



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado : 2021-118

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA y en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$46.600.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176727, presentada para su pago el 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$158.884.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176282, presentada para su pago el 31 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$77.000.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 180901, presentada para su pago el 13 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$2.583.404.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182609, presentada para su pago el 13 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$1.735.725.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182945, presentada para su pago el 13 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$54.400.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176970, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$507.100.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 178363, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$2.386.900.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 180343, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$567.900.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182679, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$753.819.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182735, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$221.600.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182830, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$376.324.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183083, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$1.634.800.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183182, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$392.119.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183211, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$2.882.600.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183584, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

17.- Por la suma de \$1.838.619.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181725, presentada para su pago el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$1.462.100, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181903, presentada para su pago el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$1.577.419.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182075, presentada para su pago el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$95.257.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183621, presentada para su pago el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$2.009.800.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183987, presentada para su pago el 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$102.200.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$903.420.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$6.900.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 3, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$864.400.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 16, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

26.- Por la suma de \$215.600.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 24, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$943.642.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 27, presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$2.880.668.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. , presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico de la parte ejecutada la demanda, anexos y mandamiento de pago, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

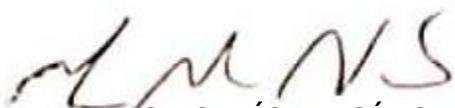
TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, para actuar como apoderada de la ejecutante, en la forma y para los términos del poder conferido.

CUARTO.- TENER a MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ y YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA como dependientes judiciales de la doctora MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, en los términos de la autorización concedida.

QUINTO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a la demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**